

CONCLUSIONES

- ❖ En México, la figura de “*El Municipio*”, como ente jurídico y nivel de gobierno, tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Federal, el cual le otorga facultades y funciones autónomas, que le permiten autogobernarse y administrarse libremente. El Municipio libre, es la base de la organización social y política de la República Mexicana y es concebido con todos los elementos que conforman a un Estado.
- ❖ Los elementos del Municipio, entendido como “*Estado*” son: territorio, población y gobierno, por lo que es de trascendental importancia que cada Municipio, cuente con un “*Territorio o Jurisdicción*” claramente definida; ya que esto facilita el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como brinda seguridad jurídica a sus habitantes.
- ❖ Se analizó el problema en el que actualmente se encuentran los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula debido a que ambos carecen de una jurisdicción determinada, lo cual ha provocado una serie de conflictos, tanto para los Ayuntamientos, como para los vecinos de la zona limítrofe. Por lo que pude subrayar que la zona territorial en conflicto ha tenido un importante desarrollo urbano, residencial y comercial en los últimos diez años, lo cual representa un ingreso significativo para cualquiera de los dos Municipios
- ❖ Concluyó que tal omisión es provocada por el Congreso del Estado al no señalar “físicamente” los límites territoriales entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, ya que la Constitución de Puebla, en su artículo 57 fracción IV, nos deja claro que el único órgano facultado para tal función lo es el Congreso del Estado, mismo que ha sido omiso en su deber constitucional de marcar físicamente los límites territoriales entre ambos Municipios.
- ❖ El seis de septiembre del año de 1962, el Congreso del Estado de Puebla emitió un decreto mediante el cual se señalan jurídicamente los límites territoriales entre ambos Municipios.

- ❖ Afirmando que la omisión legislativa radica en que el Congreso del Estado jamás realizó el señalamiento físico de la zona limítrofe entre los Municipios, a pesar de existir el documento del cual se podrían desprender.
- ❖ La inseguridad jurídica que conlleva la incertidumbre jurisdiccional para ambos Municipios, afecta a los Ayuntamientos de cada Municipio en el sentido de que los imposibilita a ejercer su poder de *imperium*, así como les impide llevar a cabo sus atribuciones y funciones conferidas en la Carta Magna.
- ❖ La omisión afecta de igual forma a los residentes de ambos Municipios, ya que les genera una inseguridad jurídica, provocándoles constantes violaciones a sus garantías individuales y la dificultad de ejercer sus derechos y obligaciones.
- ❖ Frente a los conflictos territoriales que se suscitan entre dos Municipios, la Ley ofrece algunos medios de solución, mismos que nos han sido efectivos hasta éste momento para resolver la controversia territorial entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula.
- ❖ Las controversias por razón de territorialidad, y los convenios de colaboración, son instrumentos jurídicos al alcance de los Municipios para resolver este tipo de conflictos, sin embargo y a pesar de haber sido llevados a cabo, no han sido eficaces hasta el momento en la solución del fondo de dicho problema jurisdiccional.
- ❖ Los particulares afectados por dicha omisión legislativa, tienen a su alcance el Juicio de Amparo, sin embargo nos queda claro que *los efectos relativos de las sentencias de amparo*, hacen de suyo imposible la solución del conflicto, pues recordemos que al ser el Congreso la autoridad responsable de la omisión, la declaración de dicha autoridad responsable tendría por naturaleza efectos generales, lo cual contravendría con la naturaleza de las sentencias de amparo.
- ❖ Los particulares también tiene a su alcance, la facultad de iniciativa popular, misma que no ha sido activada; sin embargo su propia naturaleza restringe a un gran número de personas y los limita a ciertas materias, por lo que se convierte también en un instrumento poco eficaz y por demás provocador de otros posibles conflictos.

- ❖ Por lo que podemos concluir que los instrumentos jurídicos al alcance de los particulares, no que resuelven los problemas de Omisiones del Legislativas.
- ❖ La propuesta aquí presentada, en que el Juicio de Omisión Legislativa estaría al alcance de los particulares y que realmente son los más afectados e indefensos.
- ❖ La Omisión Legislativa es la inactividad del Congreso que vulnera la Constitución.
- ❖ La Omisión Legislativa imposibilita al individuo a ejercer sus derechos y obligaciones consignados Constitucionalmente.
- ❖ La Omisión Legislativa misma violenta a la Constitución, atenta contra los principios y garantías en ella protegidos.
- ❖ Debido a la omisión por parte del Congreso del Estado de Puebla, tanto los Ayuntamientos, como los particulares residentes de ambos Municipios, se están viendo afectados en sus respectivas esferas jurídicas.
- ❖ Los instrumentos jurídicos que la ley sugiere para resolver este tipo de conflictos territoriales, no han podido ser eficaces en la solución de fondo para ninguna de las dos partes afectadas
- ❖ El juicio de omisión legislativa solucionaría la controversia por razón de territorialidad que actualmente se vive entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula; así como cualquier otra omisión por parte del Congreso.
- ❖ El Juicio de Omisión Legislativa, como medio de control constitucional, tiene como principal objetivo, defender y preservar el orden de la Constitución Poblana ante cualquier vulneración que pudiese causarle la inactividad legislativa, y procurarle a los gobernados un pleno Estado de Derecho.
- ❖ El Juicio de Omisión Legislativa es constitucional por los siguientes argumentos:
 - a) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como órgano juzgador de Constitucionalidad y Administrador de Justicia; al emitir su sentencia; únicamente se limitara a declarar si existe o no existe una Omisión Legislativa.

- b) Por tratarse de un “Juicio”, se cuentan con todas y cada una de las garantías esenciales del procedimiento, por lo que ambas partes podrán presentar sus acciones y excepciones. Y en caso de ser violadas, será procedente el Juicio de Amparo.
- c) Ambas partes (actor y demandado), serán oídas y vencidas en Juicio, y por consecuencia, deberán sujetarse a los efectos de la sentencia.
- d) El Poder Legislativo no puede sustraerse de cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionalmente adquiridas, ya que en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, el legislador recibe el poder constituyente como órgano creador de leyes, y como tal, es su principal función proveer a los mexicanos de un Estado de Derecho.
- e) El Congreso del Estado como autoridad responsable y demandado en el Juicio de Omisión Legislativa, será señalado como responsable de la omisión, por lo que deberá desempeñar su obligación constitucional y deberá cumplir la función por la cual, fue creado.
- f) El Poder Judicial, atreves del Pleno del Tribunal no esta condenando ni sentenciado al Poder Legislativo, únicamente está resolviendo la existencia de una “Omisión Legislativa” .
- g) El Pleno del Tribunal ejercerá su facultad de iniciativa del Ley, en la cual plasmará el sentido de la legislación omisa, considerando lo analizado dentro del Juicio de Omisión Legislativa, de manera tal que la Ley propuesta subsane los conflictos generados por la Omisión.
- h) El Poder Judicial es el órgano defensor de la Constitución, por lo que al ejercer su facultad de iniciativa, estará evitando que continúe la agresión contra la Constitución y atenderá a su deber de Administrar Justicia.
- i) El Congreso del Estado deberá admitir la iniciativa del Tribunal Superior de Justicia, de no ser así estaríamos frente a una Controversia Constitucional.

- j) La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es quien esta sometiendo al Congreso a cumplir con su función legislativa.
 - k) El particular por medio del Juicio de Omisión Legislativa, activa el aparato Legislativo y somete a estudio y al proceso legislativo la omisión considerada.
- ❖ El Juicio de Omisión Legislativa representa un avance jurídico para nuestro Estado de Puebla, ya que además de garantizar a los Poblanos un pleno Estado de Derecho se impulsa a los cuarenta y un diputados, a comprometerse con los Ciudadanos a trabajar por el pleno cumplimiento de los Preceptos Constitucionales.
 - ❖ El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, tiene la facultad de iniciativa de Leyes; el Constituyente lo doto así precisamente para dar amplitud a dicha función y no dejarlo todo en manos únicamente del Legislativo.
 - ❖ El Juicio de Omisión Legislativa, es un acercamiento del particular al Poder Judicial del Estado, mismo que podrá con todas sus facultades activar el sistema legislativo.

CONCLUSIONES FINALES

- 1.- El Congreso del Estado de Puebla es la autoridad responsable de señalar físicamente los límites territoriales entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula.
- 2.- La carencia de jurisdicción es violatorio de Garantías Individuales y Constitucionales.
- 3.- Hasta este momento, ninguna de las alternativas jurídicas han solucionado el fondo del conflicto territorial entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula.
- 4.- La inactividad legislativa del Congreso afecta y violenta las garantías de los vecinos de la zona de conflicto.
- 5.- Es el Juicio de Omisión Legislativa un mecanismo de defensa de la Constitución y el medio idóneo para resolver cualquier otra omisión del legislativo.